



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00310-00
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó la constancia de notificación electrónica remitida y entregada al demandado Agropaucol S.A.S., gerenciacomercial@agropaucol.com en fecha 26/02/2024, con el respectivo acuse de recibido.

● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/26 Hora: 09:38:07	Tiempo de firmado: Feb 26 14:38:07 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/26 Hora: 09:38:11	Feb 26 09:38:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[27193]: 5930D12487AA: to=<gerenciacomercial@agropaucol.com> g t, relay=mx1.forwardemail.net[138.197.213.18 5]:25, delay=3.7, delays=0.14/0/0.66/2.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK: message queued)

No obstante, no se tendrá en cuenta dicha notificación como quiera que la constancia de envío no da certeza de haber adjuntado el auto admisorio de la demanda, que es la providencia a notificar.

Adjuntos	
Nombre NOTIFICACION_DE_JORGE_GALON_Y_OTRO_.pdf	Suma de Verificación (SHA-256) 73271226d69ec19c8226fb8f42470c26d878cd48d9633a683d5f4bfbfd03ab55
Descargas	

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal a la parte pasiva de conformidad en lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por apoderado judicial de la parte demandante de fecha 03 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NO TENER por surtida la notificación personal remitida a la sociedad demandada en fecha 26/02/2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal a la parte pasiva teniendo en cuenta lo que señalaN los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2024


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 14e3bfa5a6487ff7642ef61479f86cfe1c06489a02df9d36a6a264ba61511e58
Documento generado en 12/03/2024 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>